



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 136 -2023-AMPI

Ica, 22 FEB 2023

VISTO: El Expediente Administrativo N°000435-2023, presentado por Don **ISRAEL CAJIALLA ATQUIPA**, identificado con DNI N°46730743 y domiciliado en Tierra Prometida Sol Radiante Mz. G-1, Lote 3, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; y Doña **ZENaida MARIA BASILIO WILCAMASCCO**, identificada con DNI N°46833693 domiciliada en Pj. Señor de Luren E-3 Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica; sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, teniendo por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento a todos los cónyuges que después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

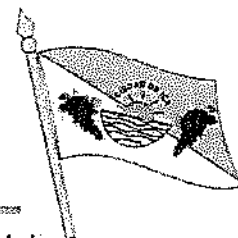
Que, el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, reglamenta la Ley N° 29227 que establece el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, norma legal advertida que tiene por objeto normar la aplicación de la Ley N° 29227, consecuentemente sirva de ilustración a los administrados para realizar el procedimiento de obtener la Separación Convencional y Divorcio, acompañando los requisitos señalados en el Reglamento.

Que, mediante Resolución Directoral N°394-2008-JUS/DGJC de fecha 25 de Noviembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la Municipalidad Provincial de Ica se encuentra acreditada para llevar a cabo los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, es de apreciarse que la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior se encuentra aparejada con los requisitos establecidos por el Artículo 5° de la Ley N°29227 y Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley, los mismos que consisten en: -Copia Del Documento Nacional de Identidad vigentes de los cónyuges, -04 Declaraciones Juradas (renuncia de alimentos, no tener hijos menores ni mayores con incapacidad, no tener bienes en Común y Último Domicilio Conyugal fue en Calle S/N Casa 8-D Centro Poblado de Comatrana, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme se ha acreditado entre otros), - Acta de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Matrimonio de fecha 10 de Febrero de 2016, Celebrado ante la Municipalidad Distrital de Chipao, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho; con lo que demuestran los administrados que tienen más de 02 años de haber contraído nupcias matrimoniales, - Partida de Nacimiento del Menor Adan Smith Cajalla Basilio, Copia del Documento de Identidad del menor, Partida de Nacimiento del Menor Jhonatan Eli Cajalla Basilio, Copia del Documento de Identidad del menor; Copia Certificada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°357-2022 CCG/ICA y N°356-2022 CCG/ICA, Acta de Conciliación N°006 – Demuna y haber realizado el pago por el derecho correspondiente.

Que, se debe tener presente el mérito de lo establecido en el acta de Audiencia Única donde los cónyuges **ratifican** su deseo de **separarse**, acto importante para proseguir con el trámite Correspondiente y habiéndose actuado todos los actos establecidos para esta clase de procedimientos, corresponde emitir la resolución pertinente.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales; son órganos de Gobierno Local con autonomía: política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



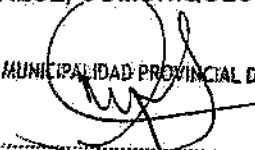
En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por Don **ISRAEL CAJALLA ATIQUIPA** y Doña **ZENAIDA MARIA BASILIO WILCAMASCCO**; en consecuencia **SUSPENDIDOS** los deberes de lecho y habitación y por **FENECIDO** el Régimen Patrimonial de Sociedades Gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER, que el Secretario General de esta comuna, cumpla con notificar la presente Resolución a los administrados en los domicilios indicados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE